

**Subcommittee on Prevention of Torture and Other Cruel,
Inhuman or Degrading Treatment or Punishment**

ADVANCED UNEDITED VERSION

**Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016
observaciones y recomendaciones dirigidas al
Estado parte**

Informe del Subcomité*

Adición

Respuestas de México **,***

-
- * De conformidad con el artículo 16, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, el presente informe fue transmitido con carácter confidencial al Estado parte el 15 de diciembre de 2017. El 6 de marzo de 2018, el Estado parte acordó publicar el informe, junto con sus respuestas.
 - ** El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.
 - *** El anexo del presente documento está disponible para consulta en la secretaría del Subcomité.

I. INTRODUCCIÓN

1. El 25 de noviembre de 2015, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) publicó un comunicado de prensa en el cual informó sobre sus planes de realizar una visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016.
2. Durante su estancia en México, el SPT visitó 32 lugares de detención - a nivel federal, estatal y municipal - en los estados de Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Morelos, Nuevo León y Veracruz, incluyendo centros de readaptación social, estaciones migratorias, hospitales psiquiátricos, prisiones militares, entre otros. Asimismo, durante su visita, el Subcomité sostuvo encuentros de alto nivel con autoridades de las Secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina-Armada de México, de Salud, así como de la Comisión Nacional de Seguridad, del Órgano Administrativo Desconcentrado de Readaptación Social, del Instituto Nacional de Migración, y de la Procuraduría General de la República. También se registraron reuniones con el Poder Judicial, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la Cámara de Senadores y con otros actores relevantes, como representantes de la sociedad civil y organizaciones internacionales en México.
3. Como resultado de su visita, el Subcomité circuló un Informe dirigido al Estado mexicano, con 30 recomendaciones, orientadas al fortalecimiento de las acciones implementadas por las autoridades en los tres niveles y órdenes de gobierno, en materia de prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. A continuación, el Estado mexicano remite sus comentarios, en seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe elaborado por el Subcomité.

II. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

El Subcomité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias para abolir la figura del arraigo del ordenamiento jurídico.

5. De conformidad con la reforma constitucional, la medida cautelar de arraigo ha sido restringida y es aplicable únicamente en aquellos casos en los que se cometan delitos relacionados con la delincuencia organizada.
6. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 20, prevé que la autoridad judicial a petición del Ministerio Público pueda decretarlo con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder los cuarenta días, siempre que la medida sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de las personas o bienes jurídicos involucrados, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.
7. En su aplicación, el artículo 20 constitucional prohíbe toda incomunicación, intimidación o tortura y establece la obligación de informar al indiciado los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten, garantizando su acceso a una defensa adecuada. La Constitución prevé la figura del "juez de control", como autoridad judicial federal independiente y especializada encargada de resolver de forma inmediata las solicitudes de arraigo.
8. Asimismo, el Centro Especializado en Arraigo inició sus operaciones el 16 de mayo de 2017. El Centro fue creado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y su objetivo es auxiliar a los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de investigación, en los casos donde se implemente la medida de arraigo. Dicho

Centro está conformado por seis jueces de control del Nuevo Sistema de Justicia Penal y un Tribunal Unitario habilitado como tribunal de alzada.

9. Adicionalmente, se informa que el 26 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el proyecto de reforma constitucional que contempla la eliminación de la figura del arraigo de la CPEUM. Actualmente, el proyecto se encuentra bajo el análisis de la Cámara de Senadores.

El Subcomité considera oportuno recordar su jurisprudencia sobre el alcance del artículo 4 del Protocolo Facultativo, publicada tanto en la página web pública del Subcomité como en su último informe anual. El Subcomité destaca la necesidad de que el Estado parte garantice también que el Mecanismo Nacional de Prevención, cuente con todas las facilidades que resulten necesarias para realizar visitas a cualquier lugar donde se encuentren, o en su opinión pudieran encontrarse.

10. Derivado de la importancia que representa el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y como muestra del compromiso del Estado mexicano con el respeto a los derechos humanos, dicho instrumento fue ratificado por el H. Senado de la República el 11 de abril de 2005 y entró en vigor el 22 de junio de 2006.

11. A efecto de instrumentar las obligaciones asumidas, el Estado mexicano invitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México (MNPT), propuesta que fue aceptada con fecha 11 de julio de 2007.

12. De conformidad con el Informe Anual 2017 del MNPT, en la planeación de las visitas se acordó efectuar recorridos de supervisión que incluyeran todo tipo de establecimientos donde se alojan personas privadas de la libertad y elaborar una programación de visitas con miras a optimizar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el MNPT. Así, durante 2017 se incluyeron centros de reclusión para adultos; de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales; agencias del Ministerio Público locales y federales con sus áreas de aseguramiento, así como lugares de arresto, hospitales psiquiátricos, estaciones migratorias y casas hogar, entre otros.

13. Adicionalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales derivadas del Protocolo Facultativo, se creó una estrategia de trabajo a partir un conjunto de procedimientos estructurados para valorar desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención que imperan en los distintos centros de detención e internamiento, para detectar si existen situaciones que pudieran derivar en la incidencia de casos de tortura o maltrato, y de esa forma poder mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

14. A partir de que el MNPT inició actividades, a la fecha se han realizado un total de 5,233 visitas a lugares de detención o internamiento tales como: 2,108 agencias del Ministerio Público, fiscalías y centros de arraigo; 1,222 separos de seguridad pública o de juzgados cívicos; 745 centros de reclusión estatales, federales y militares, 439 cárceles municipales y distritales; 292 centros de internamiento para adolescentes; 193 albergues para atención a víctimas de delitos y/o asistencia social; 147 instituciones psiquiátricas, y 87 estaciones y estancias migratorias.

15. En cada una de las visitas, las actividades del MNPT se enfocan en verificar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, identificando específicamente los derechos a recibir un trato humano y digno; a la legalidad y a la seguridad jurídica y a la protección de la salud, para lo cual se observa las condiciones de las instalaciones y de la alimentación; la existencia y características de los sistemas de

registro, el perfil y suficiencia del personal de los lugares de detención; la integridad de las personas reclusas o en custodia, así como el trato y estadía de las personas que pertenecen a los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad y de la normatividad que se aplica.

El Subcomité recomienda al Estado parte que solicite la publicación del presente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, tal como ya lo ha hecho en relación con el informe de la visita que el Subcomité llevó adelante en 2008 y como lo han hecho otros Estados partes en el Protocolo Facultativo.

16. El Estado mexicano informa que, tal como se hizo en 2008, y después de llevar a cabo un proceso de consultas con las dependencias involucradas, el 29 de marzo de 2018, mediante la nota verbal OGE1226, se autorizó la publicación del informe, en atención a la petición del Subcomité y al compromiso de transparencia del gobierno mexicano.

El Subcomité exhorta al Estado parte a garantizar que todas las autoridades que posean facultades para privar a personas de su libertad implementen plenamente los estándares de uso racional y proporcionado de la fuerza, con un enfoque de derechos humanos.

17. El 23 de abril de 2012, se publicaron los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la entonces Secretaría de Seguridad Pública, mismo que dispone que el uso de la fuerza pública se realizará estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los integrantes de las instituciones policiales.

18. En el mismo sentido, el artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que al hacer uso de la fuerza pública, los integrantes de las instituciones policiales lo harán de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, para lo cual deberán apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

19. Asimismo, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario emitió el “Protocolo de Uso de la Fuerza para los Centros Penitenciarios”, a fin de establecer un procedimiento homologado en la materia y definir los pasos a seguir en los casos correspondientes.

El Subcomité recomienda que el Estado parte instruya al personal policial, penitenciario, de manera categórica y periódica, sobre la prohibición absoluta e imperativa de tortura y malos tratos y que dicha prohibición se incluya en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones del personal policial y penitenciario.

20. El artículo 42 de la Ley Nacional de Ejecución Penal prohíbe categóricamente la imposición de medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal como el encierro de personas en celdas oscuras o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.

21. Asimismo, se ha instruido al personal de los Centros Penitenciarios Federales sobre la implementación inmediata de las acciones, medidas y políticas necesarias tendientes a hacer cumplir los preceptos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

El Subcomité urge el Estado parte a adoptar las medidas necesarias para crear, y donde existan, fortalecer mecanismos de control y supervisión internos y externos de todos los órganos que posean facultades para privar a las personas de su libertad y para garantizar que esos mecanismos implementen un enfoque proactivo que permita prevenir, detectar y sancionar de manera efectiva los actos de tortura y los malos tratos cometidos al momento de la privación de la libertad, durante el traslado y al ingreso a los lugares de detención.

22. Al respecto, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario emitió el Protocolo para la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes a las Personas Privadas de la Libertad, con el cual se fortalecen las acciones llevadas a cabo por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) a fin de prevenir y detectar posibles actos de tortura y malos tratos. Dicho Protocolo se encuentra en proceso de aplicación.

23. Con el propósito de sensibilizar al personal de la Procuraduría General de la República (PGR), se seleccionaron párrafos de la Nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada el 26 de junio de 2017 y se elaboraron materiales gráficos para ser difundidos a través del portal “PARA TI”, la cual comenzó a transmitirse los martes y jueves de cada semana y en cuyo contenido se incluyen mensajes a víctimas y se pone a disposición de la audiencia un número telefónico de denuncia, en caso de que un servidor público cometa el delito de Tortura.

24. Asimismo, a fin de promover diversas estrategias de atención a la población privada de la libertad en lugares de detención e internamiento, el MNPT implementó

el plan de acción denominado “Espacio de oportunidad para el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y la prevención de la tortura”, cuyo objetivo radica en realizar reuniones de trabajo con servidoras y servidores públicos de primer contacto con la población interna, para fortalecer la sensibilización como una herramienta de prevención eficaz.

El Subcomité recomienda que el Estado parte fortalezca las actividades de formación y capacitación de todos los agentes federales, estatales y municipales que posean facultades para privar a personas de su libertad y/o que puedan intervenir en la custodia, traslado, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad, incluyendo menores de edad y migrantes, sobre las disposiciones de la Convención contra la Tortura y sobre el uso racional y proporcionado de la fuerza. Asimismo, debe elaborar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de las actividades de formación y capacitación.

25. El OADPRS, consciente de la necesidad de contar con servidoras y servidores públicos capacitados en la materia, incluyó dentro de su programa de capacitación el Curso de Combate y Prevención de la Tortura, mismo que se imparte con el apoyo de la Procuraduría General de la República.

26. Durante el 2017, se capacitó a 2,591 servidores públicos del OADPRS en materia de prevención de la tortura y Protocolo de Estambul.

27. Por su parte, la Secretaría de Marina (SEMAR), en coordinación con la PGR, brindaron cursos de capacitación en la materia, mediante los cuales se capacitó a 663 elementos en temas de desaparición forzada de personas, tortura, detención ilegal y derechos humanos de migrantes. Del 1° de diciembre de 2012 al 30 de junio de 2017, se ha capacitado a 2,516 efectivos.

28. La PGR ha impartido cursos de sensibilización sobre “Prevención y combate a la Tortura” a personal adscrito a las Delegaciones de la PGR, así como a funcionarios de las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de los Estados donde se han impartido, capacitando a 558 funcionarios.

29. Como parte del plan y programa de estudios de los Cursos de Formación y Capacitación Inicial para Agentes de la Policía Federal Ministerial (APFM), en el Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial, durante el año 2017, se impartieron las siguientes asignaturas:

- Técnicas de Operación Policial, en la cual se aborda de manera específica el tema “Uso legítimo de la fuerza (estricta necesidad, legalidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad)” (Generaciones 2017-I y 2017-II);
- Derechos humanos, en la cual se abordan los temas “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza” y “Protocolo de Estambul”. (Generación 2017-I);
- Derechos Humanos y la Actuación del AMPF, en la que se encuentran implícitos los temas “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza”, “Protocolo Homologado para la Investigación del delito de Tortura” y “Protocolo de Estambul” (Generación 2017-II);
- Introducción al Sistema Penal Acusatorio, en la cual se aborda el tema “La tortura y otros supuestos paradigmáticos de afectación a la licitud de la prueba” (Generación 2017-II); y
- Marco Jurídico Nacional e Internacional para la Actuación del Agente de la Policía Federal Ministerial, en la cual se aborda el tema “Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, publicada en el D.O.F. el 26/06/2017” (Generación 2017-II).

30. Además, se impartieron los siguientes cursos al personal administrativo y sustantivo (ministerial, policial y pericial) de la Procuraduría General de la República:

- Combate y prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Curso para la aplicación del dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura;
- Curso: combate y prevención de la tortura;
- Derechos humanos, prevención de la tortura y combate a la desaparición forzada de personas diálogos constitucionales: tortura, amparo en revisión 631/2013;
- Estándares internacionales de tortura y género;
- Homologación para la descripción pericial de las lesiones, así como elaboración en medio electrónico del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato;
- Prevención y combate a la tortura;
- Prevención y erradicación de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo homologado para la investigación del delito de tortura; y
- Tortura, conceptos generales.

31. Durante el ejercicio fiscal 2017, dentro de los Cursos de Formación y Capacitación Inicial para Agentes del Ministerio Público Federal, Agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos Profesionales y Técnicos, se contemplan temáticas en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

32. Adicionalmente, con la finalidad de dar seguimiento al Acuerdo CNPJ/XXXVIII/08/2017, derivado de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 4 y 5 de diciembre de 2017, se recibieron en la Dirección General de Servicio de Carrera de la PGR, observaciones, comentarios y/o sugerencias por parte de 24 Procuradurías y/o Fiscalías de las entidades federativas para ser incorporadas en las cédulas de descripción del perfil de puesto y funciones para Agente del Ministerio Público, Policías y Peritos Especializados en la Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

El Subcomité recomienda al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y a las comisiones estatales de derechos humanos que en sus programas de visitas prioricen la supervisión no anunciada de todos los lugares en los que ingresen, por los que transiten para su identificación o registro, o en los que permanezcan las personas inmediatamente luego de su privación de libertad, independientemente de que la misma haya tenido lugar por motivos administrativos, migratorios o penales.

33. El Estado mexicano destaca que la base de las acciones del MNPT son las visitas de supervisión a los diferentes lugares de detención, cuyo objetivo se ubica primordialmente en la prevención, por lo cual dichas visitas juegan un rol principal dentro del procedimiento seguido por el Mecanismo para focalizar aquellas situaciones que signifiquen un peligro en materia de tortura o malos tratos. Además, el MNPT verifica si las autoridades han realizado las acciones pertinentes para inhibir los riesgos detectados, o en su caso distribuir material en instituciones de detención o internamiento para que su personal cuente con publicaciones que permitan el análisis y la divulgación de los derechos humanos.

34. Al respecto, en 2017 se llevaron a cabo visitas de supervisión a múltiples lugares de detención e internamiento que dependen de autoridades federales, estatales y municipales ubicados en las entidades de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Veracruz; resultado de las visitas se procesa la información para integrar los informes del MNPT, que van dirigidos a las autoridades, en donde se señalan las situaciones de riesgo detectadas.

35. Además, se llevaron a cabo cuatro visitas de seguimiento relativas a la recomendación del MNPT M-05/2016, sobre lugares de detención que dependen de los Ayuntamientos de Álamos, Banámichi, Benjamín Hill y Etchojoa en el Estado de Sonora. Con el objeto de especificar el tipo de lugares de detención e internamiento que se han visitado en 2017, se ubican 251 Agencias del Ministerio Público y Fiscalías, 130 Separos de Seguridad Pública o de Juzgados Cívicos, 55 centros de reclusión estatales, federales y militares, 53 Albergues para la Atención de Víctimas de Delitos y/o Asistencia Social, 33 Cárceles Municipales o Distritales, 17 Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes, 14 Estaciones Migratorias y 12 Instituciones Psiquiátricas.

El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas y efectivas para proteger a los menores de edad que se encuentran en el Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores de Monterrey y para garantizar que ningún menor de edad privado de su libertad, ya sea en este u otro centro, sea sometido a tortura o malos tratos. Asimismo, el Subcomité reitera su anterior recomendación de que el Estado parte ofrezca una instrucción adecuada, capacitación y sensibilización especial en el marco de las competencias que desempeña el personal encargado de tratar con personas menores de edad que se encuentren bajo cualquier tipo de custodia.

36. El Estado mexicano informa que actualmente las entidades federativas llevan a cabo las acciones tendientes a implementar la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual establece las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

37. En ese sentido, el gobierno del Estado de Nuevo León informa que al 14 de octubre 2017, se han alcanzado las siguientes cifras en materia de capacitación:

- 120,354 niñas, niños y jóvenes capacitados en el tema de prevención social de violencia;
- 48% de las personas privadas de la libertad fueron capacitadas en materia de empleo;
- 9,937 guardias privados capacitados en materia de la implementación del Sistema Penal Acusatorio; y
- Capacitación del 100% del personal operativo en temas de derechos humanos, atención y trato a las y los adolescentes.

38. Asimismo, se implementó el modelo de gestión policial Compstat en el Estado de Nuevo León, a fin de fortalecer el Sistema Integral de Seguridad Pública, incluyendo los centros penitenciarios.

El Subcomité urge al Estado parte a que asegure la efectiva implementación de la Ley General a nivel estatal y federal; y desarrolle las capacidades requeridas para la implementación de esta ley de los agentes públicos en todo el territorio del país.

39. Al respecto, el Estado mexicano informa que a través de las reuniones del Consejo Nacional de Gobernadores se busca fortalecer el federalismo, mediante el diálogo con las y los Gobernadores de cada entidad. Dicho diálogo se desarrolla en las reuniones ordinarias, en las cuales se discuten temas relevantes como la correcta implementación es la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes.

40. El Estado mexicano destaca la importancia de la participación de los Estados en la implementación de la Ley General, toda vez que en su ámbito de competencias se concentra la mayor parte de las investigaciones penales, los procesos, así como las estadísticas relativas a la población penitenciaria y los operativos policiales.

41. Actualmente, el Estado mexicano trabaja en la instrumentación de dicha norma, a fin de que se aplique de la manera más estricta y adecuada en todo el país. Algunos de los avances en la materia son los siguientes:

- Se está trabajando en la elaboración y diseño del Programa Nacional de Prevención de la Tortura;

- Existe un protocolo homologado para la investigación y sanción del delito de tortura;
- La Ley General obliga a las entidades federativas a crear fiscalías especializadas.

El Estado parte debe adoptar medidas eficaces (las medidas que sean necesarias) para:

a) Garantizar que todas las alegaciones de tortura y malos tratos sean objeto de una investigación pronta, exhaustiva e imparcial por órganos independientes, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura, y sin que exista una relación institucional o jerárquica entre las autoridades a cargo de la investigación y los presuntos responsables;

b) Velar por que los presuntos responsables sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos;

c) Velar por que, sin perjuicio de la presunción de inocencia, los presuntos responsables sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata mientras dure la investigación, en particular si existe el riesgo de que puedan reincidir, tomar represalias contra la presunta víctima u obstaculizar la investigación; y

d) Asegurar en la práctica que se inicie de oficio una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos.

42. Se informa que con el propósito de contar con una instancia encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General, el 26 de enero de 2018, se creó la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

43. Dicha unidad administrativa cuenta con autonomía técnica y operativa y cuenta con los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales que resultan necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

44. Asimismo, derivado de la Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) que se celebró en diciembre de 2017, la PGR elaboró una propuesta de capacitación especializada, así como de los perfiles idóneos para ocupar los puestos de dicha Fiscalía, conforme a lo establecido en la Ley expedida en el mes de junio de 2017.

45. Posteriormente, el 19 de agosto de 2015, se aprobó en la XXXIII Asamblea Plenaria de la CNPJ, el Protocolo Homologado para la investigación del Delito de Tortura, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de septiembre de 2015. Asimismo, en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la CNPJ, se aprobó la actualización del mismo instrumento conforme a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

46. Actualmente, los integrantes de la CNPJ, trabajan en la aprobación de la versión final de los perfiles que deberán cubrir los servidores públicos adscritos a las Fiscalías Especializadas en Materia de Tortura, así como en el programa de capacitación.

47. A través de los Acuerdos A/018/17, A/02317 y A/064/17, del Procurador General de la República, se otorgó, durante el año 2017, la calidad de peritos por designación especial con la categoría y nivel de Perito Profesional Ejecutivo B, contratados para atender exclusivamente las solicitudes de elaboración del Dictamen Médico Psicológico

Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

48. De igual manera, para agilizar el registro y la emisión del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se está optimizando el funcionamiento de la aplicación “Softthink”, en la Coordinación General de Servicios Periciales.

49. Además, se conformó una comisión de personal pericial especialista en materia de Medicina y Psicología, conformada para integrar binomios de trabajo que intervinieran directamente con agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Tortura.

50. Al respecto, el Estado mexicano continúa trabajando para abatir la impunidad, lograr una procuración de justicia efectiva, combatir la tortura y lograr su erradicación, a través de la acción pública en materia de justicia. Estos esfuerzos son compartidos con las entidades federativas, en el marco de la instrumentación de la Ley General, a través de la colaboración con las fiscalías y procuradurías generales de justicia para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia.

51. Del 1° de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017, se propusieron y aprobaron diversas reformas constitucionales y legales que contribuyen a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, entre las que destacan: la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; el Código Penal Federal; la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Ley de Extradición Internacional. Lo anterior a fin de definir ámbitos de competencias entre autoridades, los tipos penales y sus sanciones, así como determinar el procedimiento para la investigación de estos delitos.

52. Además, se informa que la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura al 30 de junio de 2017, tiene en trámite 4,390 expedientes que provienen de las delegaciones estatales de la PGR, de las autoridades estatales, vistas de autoridades jurisdiccionales y de denuncias ciudadanas directas y anónimas.

53. Se informa que dentro de la estructura gubernamental, cada una de las dependencias del Estado mexicano cuenta con un Órgano Interno de Control (OIC), el cual se encarga de prevenir, detectar, y sancionar aquellos actos contrarios a derecho, cometidos por las y los servidores públicos e imponer la sanción correspondiente.

54. Actualmente, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran trabajando en la elaboración de los protocolos y criterios correspondientes, en línea con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

55. Entre las acciones recientes que ha tomado la Procuraduría General de la República (PGR) se encuentra la revisión exhaustiva del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, con el propósito de alinear su contenido con los nuevos principios contenidos en la Ley General y de esta forma realizar investigaciones de oficio y eficientes.

El Subcomité insta al Estado parte a adoptar las medidas adecuadas para garantizar en la práctica que las declaraciones hechas como resultado de actos de tortura o malos tratos no sean utilizadas como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración, de conformidad con lo establecido el artículo 15 de la Convención contra la Tortura. Al respecto, el Subcomité exhorta al Estado parte a dar pleno cumplimiento a la recomendación formulada al respecto por el Comité contra la Tortura en sus últimas observaciones finales (CAT/C/MEX/CO/5-6, párr. 15).

56. El Estado mexicano hace énfasis en que la comisión de tortura, así como cualquier otro tipo de trato cruel, inhumano o degradante, son prácticas que se encuentran proscritas de forma absoluta en nuestro sistema normativo y constitucional, como consta en el primer párrafo del artículo 22 de la CPEUM.

57. En el mismo sentido, el artículo 29 de la CPEUM, por reforma constitucional de 2011, incluyó como uno de los principios constitucionales inderogables la prohibición de la desaparición forzada y la tortura.

58. De igual manera, se destaca que la nueva Ley prevé la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura, y que las investigaciones no sean realizadas por la misma autoridad señalada como responsable.

El Subcomité recomienda que el Estado parte que establezca dentro de los ministerios públicos los estándares de actuación y protocolos para la detección proactiva de casos de tortura, su adecuada documentación y su denuncia y posterior investigación según los estándares del Protocolo de Estambul. En caso de recibirse alegaciones de tortura o malos tratos se le reconozcan su status de víctima, se promueva la investigación de la tortura en línea y se garantice su adecuada protección.

59. El Estado mexicano se encuentra trabajando en la revisión del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, a fin de que la versión definitiva cumpla con los estándares internacionales en materia de investigación de tortura.

60. Al respecto, se informa que los principales objetivos de dicho Protocolo son los siguientes:

- El Protocolo busca definir políticas de actuación y procedimientos de las y los agentes del Ministerio Público (AMP) o Fiscales, personal de servicios periciales y policías, apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación del delito de tortura por parte de las Procuradurías y Fiscalías del país;
- Establecer los lineamientos a seguir para realizar una investigación científica, minuciosa e imparcial, a efecto de lograr el esclarecimiento de los hechos y procurar que el culpable no quede impune, en las denuncias presentadas por el delito de tortura;
- Establecer estándares de observancia obligatoria para la práctica del Dictamen Médico Psicológico Especializado (DMPE) para la investigación de la tortura, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Estambul;
- Precisar los daños y sufrimientos físicos y psicológicos causados a la víctima, que permita la determinación de una reparación integral del daño, y la adopción de medidas de protección; y
- Sistematizar la información que arroje la investigación integral del delito de tortura, a fin de contar con un banco de datos certero que permita generar estadísticas sobre la incidencia en la comisión del ilícito y facilitar el desarrollo de políticas públicas tendientes a su erradicación.

En relación a la evaluación médica, el Subcomité recomienda que el Estado parte:

- a) Defina la obligación de los médicos del sistema penal de evaluar y detectar posibles signos de tortura y malos tratos como parte de su servicio médico;**
- b) Establezca condiciones para facilitar una evaluación conforme a las obligaciones de los médicos tanto clínico como relacionado con la tortura o los malos tratos, incluyendo la confidencialidad de la consulta;**
- c) Defina un procedimiento de casos donde haya alegaciones u observaciones que pueda implicar tortura o malos tratos para que sea denunciado e investigado;**
- d) Establezca un sistema que garantice la seguridad de los profesionales de la salud que no implique la presencia de policías o guardias encargados de la custodia;**
- e) Asegure que los médicos que documentan la tortura y los malos tratos no sean víctimas de represalias o amenazas; y**
- f) Evite que los exámenes médicos se realicen en la presencia de la policía (policías armados) y que la seguridad de los médicos sea garantizada a través de un medio idóneo.**

61. Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes se instruyó al personal del área médica de los Centros Penitenciarios Federales a llevar a cabo la evaluación y detección de posibles casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes todo esto con apego a lo establecido en el Protocolo de Estambul.

62. Con relación a la confidencialidad de la consulta, el Estado mexicano informa que se han girado instrucciones al personal médico penitenciario para que observen las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, la cual establece que un aspecto fundamental de su labor consiste en el reconocimiento de la titularidad del paciente sobre los datos que proporciona al personal del área de salud.

63. Derivado de lo anterior, se instruyó a los Titulares de los Centros Penitenciarios Federales a cumplir con las normas y requisitos establecidos para el manejo de la información y medidas de presentación de salud, incluyendo la citada Norma Oficial del Expediente Clínico.

64. Al respecto, el Estado mexicano informa que el Protocolo para la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes a las Personas Privadas de la Libertad, establece que cuando el personal penitenciario del Centro que advierta un hecho de tortura, lo hará del conocimiento la situación ante el Titular o Responsable del Centro, quien dará vista a la autoridad ministerial competente y facilitará los medios necesarios para la investigación en caso de tortura, mismo protocolo que se encuentra en proceso de aplicación.

65. A fin de continuar con las acciones que permitan fortalecer las buenas prácticas en el ámbito de la salud en los centros de detención, actualmente el Estado mexicano se encuentra recabando información respecto de los Centros Penitenciarios Federales que cuentan con la medida de botón de pánico al interior de los consultorios.

66. El objetivo es contar con elementos de análisis que permitan evaluar la viabilidad de la implementación de la medida en los centros de detención. Al accionarse el botón de pánico, en caso de alguna emergencia, en automático manda una alerta al Centro de Control Local y al Centro de Control Central, generando una alarma por lo que se acude de inmediato a atender el llamado.

67. El Estado mexicano reconoce la importancia de la labor del personal médico, quienes desempeñan un papel importante en la prevención de la tortura, especialmente como miembros de los equipos de monitoreo en los lugares de detención.

68. Actualmente, el Estado mexicano se encuentra recopilando la documentación que permita acreditar las instrucciones giradas, a fin de que no existan represalias o amenazas en contra del personal médico encargado de documentar la tortura y los malos tratos.

69. El objetivo de las acciones es garantizar la labor del personal médico, a fin de que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión.

70. El Estado mexicano es consciente de la importancia de elaborar exámenes médicos adecuados, como parte de la estrategia de prevenir y erradicar la tortura, así como en la mejora del esquema de seguridad y en las condiciones de detención.

71. Al respecto, se informa que la CNDH suscribió recientemente un Convenio de Colaboración con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), con el objetivo de brindar acompañamiento en la incorporación y fortalecimiento de buenas prácticas en la metodología seguida durante el procedimiento de detención, así como en la capacitación al personal que labora al interior de los centros de detención, a fin de mejorar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad.

El Subcomité recomienda al Estado parte que en el proceso de implementación del sistema acusatorio, se dote a las defensas públicas con la cantidad de defensores y de personal de apoyo y recursos suficientes para garantizar no sólo el adecuado ejercicio del derecho de defensa desde el primer momento de la detención y la “paridad de armas” con los ministerios públicos, sino también para que se desarrolle un enfoque de derechos humanos y de “defensa activa” para la detección, investigación y sanción de la tortura.

72. El Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal encargado de garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia.

73. Al respecto, en el marco de la implementación del sistema penal acusatorio y el combate a la tortura, las acciones del IFDP garantizan el acceso a la justicia de la población menos favorecida del país, mediante la prestación de servicios de orientación, asesoría y representación jurídica en materia penal, en atención a los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo; en línea con los estándares internacionales en la materia. Ver anexos 1-5 sobre las actividades del IFDP en materia de derechos humanos.

A fin de prevenir tortura, detención arbitraria y desaparición de personas, el Subcomité urge al Estado parte establecer un registro unificado a nivel nacional de todo tipo de detenciones, incluso la detención de migrantes.

74. Al respecto, se informa que el OADPRS implementó el Sistema Integral de Centros Federales, el cual tiene la capacidad de compartir información de manera centralizada y gestionar de forma integral la administración de los Centros Penitenciarios Federales, evitando la duplicidad de información y disminuyendo los tiempos en la inscripción de las y los internos en el Registro Nacional de Información Penitenciaria.

75. Asimismo, tal como lo establece la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro del Sistema Único de Información Criminal está contenido el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, una base de datos que contiene, administra y controla los

registros de la población penitenciaria de la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En cuanto a la PGR, el Subcomité recomienda que el Estado parte asegure que sea independiente, capacitada y reciba suficientes recursos para que pueda verificar y documentar de manera profesional y efectiva todas las alegaciones de tortura y malos tratos y prestar servicios de calidad a los órganos de la administración de justicia.

76. El Estado mexicano es consciente de los obstáculos que se enfrentan en materia de investigación y reafirma su compromiso de llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia de las personas, en ese sentido actualmente la PGR se encuentra en vías de iniciar el correcto funcionamiento de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, creada recientemente.

77. Durante el año 2017 se brindó capacitación para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, a los tres grupos de peritos en materias de Medicina y Psicología que ingresaron para la atención exclusiva de los casos de posible tortura, en apego a las directrices del Protocolo de Estambul, a los estándares internacionales en Derechos Humanos.

78. Para garantizar la intervención pericial, objetiva, ética e imparcial se dará continuidad a la capacitación metodológica, en diagnóstico clínico, en Derechos Humanos, en perspectiva de género, en técnicas de entrevista y en lenguaje no verbal.

79. Buscando la certificación del personal pericial, se contempla que la PGR brinde capacitación proporcionada por una institución u organización de reconocido prestigio.

Asimismo, el Subcomité insta a los jueces a admitir los peritajes de expertos independientes, no solo los realizados por funcionarios trabajando en la PGR, porque si no toda la carga de prueba se asienta sólo en las víctimas.

80. En alcance al presente informe, el Estado mexicano remitirá información sobre el seguimiento a la presente recomendación.

El Estado parte debe facilitar, en su respuesta al presente informe, datos estadísticos, desglosados por nacionalidad, edad y sexo, sobre las denuncias relacionadas con tortura y malos tratos y sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones penales y disciplinarias conexas.

81. Es importante reconocer que el la PGR ha trabajado en la mejora de la forma de investigar las denuncias de tortura, muestra de ello es la modificación del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, así como la elaboración del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, lo que permitirá elaborar un diagnóstico adecuado sobre la problemática y generar líneas de acción que permitan a las dependencias y entidades contar con bases sólidas para la creación de instrumentos de seguimiento.

82. En ese sentido, se informa que a la fecha se han realizado las siguientes tareas de investigación:

- 20 Averiguaciones Previas Iniciadas y
- 2,262 Carpetas de Investigación Iniciadas.

El Subcomité, notando que sus recomendaciones previas no fueron implementadas, urge que se mejoren las condiciones materiales de las comisarías policiales y centros municipales y que se lleven a cabo esfuerzos para asegurar:

- a) Que todas las celdas en las estaciones de policía y centros municipales estén limpias y sean de un tamaño razonable para el número de personas allí detenidas;**
- b) Que las condiciones de luz y ventilación sean adecuadas;**
- c) Que se proporcionen a las personas detenidas colchones y cobijas cuando permanezcan en este tipo de establecimientos durante la noche;**
- d) Que las personas detenidas reciban los productos higiénicos básicos y necesarios; cantidad y calidad;**
- f) Que las personas detenidas más de 24 horas puedan realizar ejercicios físicos durante una hora cada día y puedan recibir visitas;**
- g) Que el personal a cargo de custodiar a las personas detenidas esté compuesto por personas de ambos sexos y que sean mujeres las que supervisen las áreas donde se encuentren las mujeres detenidas;**
- h) Que las personas detenidas, cuando no tengan un número fijo para contactar a sus familiares, puedan comunicarse con sus familiares trámite teléfonos celulares;**
- e) Que las personas detenidas tengan acceso a agua potable y se les proporcione una alimentación adecuada, en cantidad y en calidad;**
- f) Que las personas detenidas más de 24 horas puedan realizar ejercicios físicos durante una hora cada día y puedan recibir visitas;**
- g) Que el personal a cargo de custodiar a las personas detenidas esté compuesto por personas de ambos sexos y que sean mujeres las que supervisen las áreas donde se encuentren las mujeres detenidas;**
- h) Que las personas detenidas, cuando no tengan un número fijo para contactar a sus familiares, puedan comunicarse con sus familiares trámite teléfonos celulares.**

83. Al respecto, se informa que el OADPRS, por disposición legal tiene a su cargo la ejecución material de la prisión preventiva; de las sanciones y medidas de seguridad de las personas privadas de la libertad en los Centros Federales de Readaptación Social; así como la administración y operación del Sistema Penitenciario Federal. En consecuencia, las comisarías policiales y centros de reclusión municipales no dependen de dicho Órgano Administrativo, como consta en lo dispuesto en el artículo 18, párrafo segundo de la CPEUM y 5 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

84. En ese sentido, y debido a la complejidad de recabar la información de las 32 entidades federativas, en alcance se enviará la respuesta en seguimiento a la presente recomendación.

De conformidad con las normas internacionales y teniendo presente el interés superior del niño, el Subcomité recomienda al Estado parte que:

a) Garantice que la privación de libertad de menores sea aplicada como último recurso y por el período más breve posible, y que se revise periódicamente con miras a eliminarla;

b) Asegure el acceso de los menores privados de libertad a un mecanismo de denuncia de malos tratos independiente y eficaz;

c) Adopte todas las medidas necesarias para adecuar los centros de privación de libertad para menores de modo de que cumplan con los estándares internacionales en la materia, en particular respecto a alojamiento, higiene y alimentación; y

d) Permita a los menores, siempre poder contactar a sus familiares y que cuando no tengan un número fijo para que puedan comunicarse con sus familiares trámite teléfonos celulares u otro medio de comunicación.

85. El artículo 18 de la CPEUM, establece que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

86. Este sistema garantiza los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

87. La operación del sistema en cada orden de gobierno está a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Dichas instituciones están facultadas para aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

88. La CPEUM establece que las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida excepcional y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

El Subcomité recomienda que en el caso de detenciones administrativas ejecutadas por autoridades municipales se amplíen las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos fundamentales de las personas y previa a una minuciosa verificación de la efectiva existencia de la infracción administrativa a fin de proscribir las detenciones que impliquen el riesgo de la comisión de tratos crueles inhumanos y degradantes. El Subcomité recomienda que el Estado promueva la reforma constitucional del artículo 21 de la Constitución a fin de eliminar esta forma de detención.

89. En alcance al presente informe, el Estado mexicano remitirá información sobre el seguimiento a la presente recomendación.

El Subcomité urge al Estado parte a que adopte las medidas inmediatas para hacer efectivas las regulaciones de la nueva Ley de Ejecución Penal, especialmente en aquellos centros penitenciarios visitados en los que se observan condiciones carcelarias donde persisten fenómenos de: sobrepoblación penitenciaria, falta de higiene y salubridad generalizada, altos riesgos para la salud de los internos, dimensiones inadecuada de las celdas, baja calidad y cantidad de la alimentación, imposición de sanciones arbitrarias sin procesos disciplinarios y sin límites temporales, entre otras situaciones detectadas, los cuales incumplen gravemente reglas internacionales como las Reglas Mandela de la ONU. En este sentido, el Subcomité reitera sus recomendaciones formuladas en el año 2008.

90. Actualmente se encuentran en operación 20 Centros Penitenciarios Federales (1 para mujeres y 19 para hombres). La capacidad en dichos Centros asciende a 35, 978 espacios disponibles para albergar a la población penitenciaria, la cual asciende a 19,430 personas, lo que representa el 46% de los espacios disponibles.

91. Asimismo, los Centros Penitenciarios Federales se encuentran en condiciones adecuadas de higiene y salubridad, y las dimensiones de las estancias son adecuadas para el número de internos al que están destinadas. El régimen disciplinario está previsto en los artículos 38 al 45 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en donde se establecen las faltas disciplinarias graves y la sanción correspondiente, señalando que las normas deben apegarse estrictamente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como el respeto a los derechos humanos.

92. Adicionalmente, el citado ordenamiento jurídico prohíbe la imposición de medidas disciplinarias que impliquen tortura y/o tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 46 de la misma Ley establece que los procedimientos disciplinarios garantizarán el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad.

El Subcomité urge al Estado parte a que:

a) Mejore las condiciones materiales de detención, incluido el nivel de alojamiento y comida, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las familias con niños, de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes en general y no acompañados o separados de sus familias. En este sentido, el Subcomité recomienda que el Estado parte proceda a cerrar la Estancia provisional Tipo B de Monterrey;

b) Asegure que todos los centros de detención de inmigrantes estén equipados con instalaciones adecuadas para actividades recreativas, físicas y culturales, especialmente para niños, niñas y adolescentes;

c) Asegure todos los servicios necesarios, incluidos acceso a médicos, medicamentos y a las llamadas;

d) Que el equipo denominado MNP lleve a cabo más visitas periódicas no anunciadas;

e) Que el MNP lidere la aplicación del Protocolo Facultativo en los estados, lo que incluye el marco jurídico y metodológico de las comisiones de las entidades federativas;

f) Que el MNP garantice la efectiva interacción con la sociedad civil, bien como su efectiva participación, en el cumplimiento de su mandato y el desarrollo integral de sus actividades.

g) Que el MNP interactúe con las instituciones judiciales estatales para que estas desarrollen la prevención y sanción de la tortura.

93. El Estado mexicano, a través del Instituto Nacional de Migración (INM), ha procedido a cerrar la Estación Migratoria de Saltillo, Coahuila y la "Estancia Provisional Tipo B" en Monterrey, Nuevo León.

94. Respecto a las condiciones materiales de la detención, el acceso a servicios, el INM informa que las estaciones migratorias a su cargo cuentan con los requisitos mínimos, establecidos en el artículo 107 de la Ley de Migración.

95. Adicionalmente, el INM realiza esfuerzos constantes a fin de mejorar las condiciones materiales de detención, así como en la realización de actividades recreativas, físicas y culturales; muestra de ello es la implementación del "Protocolo para Prevenir el hacinamiento en la Estación Migratoria de la Ciudad de México", el cual contó con la participación de la sociedad civil.

96. El personal del INM informa en todo momento a las personas extranjeras sobre los derechos que les asisten y los plazos aplicables en todo el proceso de alojamiento y les acompaña durante el curso del Procedimiento Administrativo Migratorio.

97. Actualmente el INM brinda alternativas de alojamiento en las estaciones migratorias y otorga a los solicitantes una condición de estancia temporal que les autoriza a realizar actividades remuneradas. En tal virtud, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y el INM, han realizado gestiones en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar alojamiento y acompañamiento durante las acciones de atención médica, así como asesoría jurídica, en atención a los principios de unidad familiar interés superior de la niñez, no discriminación, confidencialidad y no devolución.

98. Respecto a la protección de la niñez migrante, se informa que a partir de la publicación de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el 4 de diciembre de 2014, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección a niñas, niños y adolescentes, de las entidades federativas y de los organismos constitucionales autónomos, garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y

adolescentes; mismos que actualmente se encuentran elaborando un "Plan de restitución de derechos", a fin de restablecer la inclusión de la niñez migrante a un entorno adecuado, observando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

99. En aquellos casos en los que una niña, niño o adolescente se pone a disposición del INM, el personal migratorio se encarga de notificar el hecho ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF), a fin de privilegiar su estancia en tanto se resuelva su situación migratoria en territorio nacional.

100. El INM reafirma su compromiso con la protección de la infancia migrante bajo su protección, por lo que ha incorporado a su esquema la figura del Oficial de Protección a la Infancia (OPI), integrada por Agentes Federales de Migración especializados en protección a la infancia y atención a migrantes en situación de vulnerabilidad. Las principales funciones de los Agentes que fungen como OPI son las siguientes:

- Salvaguardar la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes y mantenerles informados sobre su situación migratoria;
- Brindar de manera inmediata los servicios básicos de salud, alimento, vestido y descanso;
- Facilitar el contacto con familiares, a través de llamadas gratuitas; y
- Acompañarles durante todo el procedimiento administrativo migratorio y en caso de resolverse el retorno asistido, acompañarles hasta su país de origen.

101. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes publicada en junio de 2017, del artículo 72 al 82 se describen los principios, facultades y obligaciones de la persona Presidente del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Estos artículos dan mayor claridad a la estructura y a la forma en la cual el Mecanismo Nacional de Prevención va a cumplir con sus obligaciones. El 3 de abril del año en curso se designaron a las y los integrantes del Comité Técnico, los cuales se encargaran de hacer visitas a centros penitenciarios y a partir de éstas se redactarán informes anuales. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra actualmente implementando el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El Subcomité recomienda transferir a lugares adecuados a quienes hayan cumplido sus sentencias a alojamiento en caso que su familia no sea capaz de recibirlos.

102. En alcance al presente informe, el Estado mexicano remitirá información sobre el seguimiento a la presente recomendación.

Las condiciones del internamiento relativos a la limpieza, ventilación y actividades constituyen condiciones que deben poseer una fuerte prioridad.

103. En alcance al presente informe, el Estado mexicano remitirá información sobre el seguimiento a la presente recomendación.

Recomienda al Estado parte que desarrolle una estrategia nacional sobre la prestación de atención de salud mental en los lugares de detención.

104. Al respecto la Secretaría de Salud informa que los Servicios de Atención Psiquiátrica en los centros penitenciarios son ámbito de competencia de la Autoridad Penitenciaria, debido a que se trata de personas privadas de su libertad.

105. Asimismo, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (INPRFM) no tiene investigaciones en este campo.

El Subcomité recomienda la elaboración de las condiciones bajo de quien opera con el consentimiento informado de parte del paciente en su ejercicio de la capacidad jurídica, según el artículo 12, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

106. Se informa que el internamiento involuntario se considera una medida terapéutica excepcional, por lo que el Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, toma como fundamento la Ley General de Salud, Capítulo 7 “Salud Mental”, Artículo 75, “el internamiento de personas con trastornos mentales será involuntario cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

107. Derivado de lo anterior, puede concluirse que la normativa aplicable se encuentra en línea con el artículo 12, toda vez que las personas que acuden a la institución médica responsable con el propósito de internarse voluntariamente, lo hace posterior a la firma del consentimiento informado. Es importante destacar que en dicho procedimiento participa el paciente y el médico que realiza el internamiento, en presencia de testigos.

Asimismo, el Subcomité considera que es altamente recomendable asegurar que las personas que se encuentran involuntariamente hospitalizadas cuenten con representación legal.

108. De acuerdo con el Código Civil Federal, Título Noveno “De la Tutela”, el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos. La tutela puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos que señale la ley.

109. Asimismo, en el Capítulo IV del mismo ordenamiento, correspondiente la Ley General de Salud, Capítulo 7 “Salud Mental”, Artículo 74 Bis, señala que la persona con trastornos mentales y del comportamiento tiene el derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Adicionalmente, el Artículo 75, establece que el internamiento de personas con trastornos mentales será involuntario cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal.

110. De acuerdo con el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de los Servicios de Atención Psiquiátrica, en las unidades de hospitalización médico-psiquiátricas, el trámite de hospitalización psiquiátrica continua está destinado a la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento que requieren observación estrecha por el riesgo de lastimarse a sí mismos y/o a los demás. Puede ser solicitado por un representante legal, persona interesada, padres y tutores, quienes deben contar en caso de mayores de edad y acompañantes de menores de edad con una identificación oficial y CURP (Clave única de registro de población) y comprobante de domicilio y en caso de menores de edad hospitalizados se requiere acta de nacimiento y CURP del menor.

En cumplimiento de su mandato, el Subcomité sigue ofreciendo su asesoramiento técnico, en particular en los apartados relacionados con el MNP a fin de que:

a) Se establezca un equipo diferenciado exclusivamente dedicado a funcionar como MNP en todas las entidades federativas, tras la aprobación de la Ley General contra la tortura;

b) El funcionamiento del MNP coordinadamente con los MNP locales de las entidades federativas se adapten a la jurisprudencia del Subcomité y mandato del Protocolo Facultativo;

c) Se establezca un acuerdo de derivación de casos individuales identificados por el MNP en sus visitas para el tratamiento de quejas, denuncias y constataciones médicas por parte de la CNDH y de las comisiones de las entidades federativas;

d) El equipo denominado MNP lleve a cabo más visitas periódicas no anunciadas;

e) El MNP lidere la aplicación del Protocolo Facultativo en los estados, lo que incluye el marco jurídico y metodológico de las comisiones de las entidades federativas;

f) El MNP garantice la efectiva interacción con la sociedad civil, bien como su efectiva participación, en el cumplimiento de su mandato y el desarrollo integral de sus actividades; y

g) El MNP interactúe con las instituciones judiciales estatales para que estas desarrollen la prevención y sanción de la tortura.

111. Al respecto, el Estado mexicano reitera su agradecimiento al Subcomité por su plena disposición para colaborar con las instituciones responsables de fortalecer las acciones tendientes a prevenir y sancionar la comisión de la tortura.

112. El Estado mexicano reafirma su compromiso de continuar fortaleciendo la estrategia de las visitas llevadas a cabo por el MNPT, en torno a la idea central de transparencia y apertura, ya que mientras más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menores serán los abusos que ahí se cometen.

113. Al ser los lugares de detención, por definición espacios cerrados y a veces herméticos al mundo exterior, las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad y de indefensión ante los abusos de toda índole de los que pueden ser objeto, incluyendo la tortura, los tratos crueles inhumanos o degradantes y otras violaciones a derechos humanos.

III. CONCLUSIONES

114. El Estado mexicano reafirma su disposición de fortalecer las acciones tendientes a cumplir con las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura, a fin de combatir y erradicar la comisión de tortura y otros tratos inhumanos o degradantes en el país.

115. El Estado mexicano continuará informando al Subcomité sobre las acciones que lleva a cabo para instrumentar sus recomendaciones.